



MUNICIPALIDAD DE AMATITLÁN

Departamento de Guatemala

ACTA NÚMERO 06-07-02-2006

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE AMATITLÁN, DEL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. -----

CERTIFICA:

QUE EN EL LIBRO VEINTITRES (23) DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, A FOLIOS DEL DOSCIENTOS CUATRO (204) AL DOSCIENTOS CATORCE (214) SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO CERO SEIS GUIÓN CERO SIETE GUIÓN CERO DOS GUIÓN DOS MIL SEIS (06-07-02-2006), DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, APARECE EL PUNTO SEXTO QUE COPIADO DICE:-----

ORDINARIA 06-07-02-2006: SEXTO: CONTINUACIÓN DE DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.Los miembros del concejo Municipal, después de hacer un análisis sobre este proyecto y tomando en cuenta que otorgar el mismo en concesión a personas individuales o jurídicas, se debe realizar bajo preceptos legales que permitan a esta Municipalidad llevar un control sobre los concesionados, tomar la decisión de reformar el Reglamento para la Extracción, Tratamiento y Depósito final de Basura.-----

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA EXTRACCIÓN, TRATAMIENTO Y DEPÓSITO FINAL DE BASURA

"El Honorable Concejo Municipal de Amatitlán"

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro, continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas, atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de los servicios;

CONSIDERANDO:

Que corresponde a las Municipalidades la prestación de los servicios de limpieza o recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos, de acuerdo con las leyes específicas y el cumplimiento de las normas sanitarias aplicables;

CONSIDERANDO:

Que el saneamiento del medio ambiente del municipio necesita de acciones que permitan la eliminación de basuras y otros desechos en forma regulada y controlada, ya que existe alto índice de vecinos de este municipio que no utilizan el tren de aseo, ni los servicios concesionados por la Municipalidad tirando la basura en cualquier parte, principalmente en lugares despoblados;

CONSIDERANDO:

Que debido a esa situación, han proliferado los basureros clandestinos lo cual afecta las buenas costumbres, la salud y ornato de la población, sin que exista un mecanismo coercitivo que permita sancionar a las personas responsables, por lo que resulta procedente dictar las disposiciones que en derecho corresponden;

POR TANTO:

Por lo antes considerado y en uso de las facultades que le confieren los artículos 3, 5, 6, 9, 33, 35, Incisos a), c), l); 40, 42, 72, 73, 74 y 75 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República; el Concejo Municipal de Amatitlán, departamento de Guatemala;

ACUERDA:

APROBAR EL REGLAMENTO MUNICIPAL, PARA LA EXTRACCIÓN, TRATAMIENTO Y DEPÓSITO FINAL DE BASURA EN EL MUNICIPIO DE AMATITLÁN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

ARTÍCULO 1º.

La recolección de basura, en un servicio de carácter público que tiene como objeto la recolección de desechos sólidos; su transporte y disposición final, conforme a las normas establecidas en el Código de Salud.

ARTÍCULO 2º.

Todo vecino residente en jurisdicción de este municipio que sea propietario, arrendatario y usufructuario del inmueble o se dedique a la actividad de comercio o industria, se encuentra obligado a contratar el servicio que se encuentre debidamente concesionado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 3º.

Por el servicio de recolección, transporte de basura y desperdicios se cobrará una tasa mensual conforme al uso del inmueble o inmuebles donde se preste el servicio, con la variante que dichas tarifas se estarán revisando a corto plazo: a) Por cada casa de habitación, ocho veces al mes Q. 20.00; b) Por cada institución pública, ocho veces al mes Q. 25.00; c) Por cada comercio, industria o colegios, ocho veces al mes Q. 30.00.

ARTÍCULO 4º.

El precio fijado por el servicio de extracción de basura podrá modificarse en cualquier tiempo, dependiendo al volumen de ésta; previo dictamen de la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Amatitlán.

ARTÍCULO 5º.

La basura y desperdicios que entreguen las personas que hagan uso del servicio, deberán hacerlo en bolsas plásticas o recipientes debidamente cerrados, debiendo colocarlos en lugares visibles en la parte exterior del inmueble para su fácil recolección conforme al horario fijado en el sector, el cual se hará del conocimiento de los usuarios, quienes en ningún caso podrán acumular la basura o desperdicios sobre la vía pública, sino por lo menos una hora antes a la prestación del servicio, con el objeto de que no sea dispersada por cualquier causa.

ARTÍCULO 6º.

Se prohíbe arrojar o acumular desechos sólidos de cualquier tipo en lugares no autorizados, alrededor de zonas habitadas y en lugares que puedan producir daños a la salud, población, ornato al paisaje, producir medios inadecuados para su transporte y almacenamiento o proceder a su utilización, tratamiento o disposición final sin la autorización correspondiente, debiendo tener en cuenta el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas para evitar la contaminación de los afluentes provenientes de los botaderos de basura legales y clandestinos.

ARTÍCULO 7º.

Para el almacenamiento, transporte, reciclaje y disposición de residuos y desechos sólidos, así como de residuos industriales peligrosos; las empresas industriales o comerciales, deberán contar con sistemas adecuados según la naturaleza de las operaciones, especialmente cuando la peligrosidad y volumen de los desechos no permitan la utilización del servicio ordinario para la disposición de los desechos generales.

ARTÍCULO 8º.

Los hospitales públicos y privados que por su naturaleza empleen o desechen materiales orgánicos o sustancias tóxicas, radiactivas o capaces de diseminar elementos patógenos y los desechos que se producen en actividades normales del establecimiento, solo podrán almacenar y eliminar esos desechos en los lugares y en la forma que establezca el Ministerio de Salud Pública. Los hospitales quedarán obligados a instalar incineradores para el manejo de los desechos.

ARTÍCULO 9º.

Los desechos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias deberán ser recolectados, transportados, depositados y eliminados de acuerdo con las normas y reglamentos establecidos, a fin de no crear focos de contaminación ambiental, siempre y cuando no fuera posible su procesamiento y/o reciclaje para uso de otras actividades debidamente autorizados.

ARTÍCULO 10º.

Queda prohibido al vecindario en general tirar la basura o desechos sólidos sobre la vía pública, riberas de cuerpos de agua, cuenca del Lago de Amatitlán, lotes baldíos y zonas prohibidas por las autoridades municipales, así como indigentes y personas no autorizadas, sin perjuicio de proceder a certificarlo conducente en contra de los responsables, cuando la trasgresión administrativa concorra con hechos punibles.

ARTÍCULO 11º.

Los propietarios o poseedores de predios, sitios o espacios abiertos en sectores urbanos y rurales, deberán cercarlos y mantenerlos libres de desechos sólidos, malezas y aguas estancadas.

ARTÍCULO 12º.

Las infracciones a lo antes dispuesto serán sancionadas con multas que graduará el Juez de Asuntos Municipales o en su caso el Alcalde Municipal, entre un mínimo de Q. 100.00 a Q. 1,000.00 a personas particulares y de Q. 500.00 y un máximo de Q. 5,000.00 a la Industria y al Comercio, en caso de que la falta afecte gravemente los intereses municipales, podrá fijarla conforme al monto establecido en el Código Municipal.

ARTÍCULO 13º.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial, derogando el anterior.

Y, se extiende la presente certificación en la Ciudad de Amatitlán, a treinta días del mes de Marzo del año dos mil seis.

DIMAS GUILLERMO RAMÍREZ GIL
SECRETARIO MUNICIPAL

